

CIRCULAR INFORMATIVA

RD-Ley 1/2025 por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.



desde **1957**

El Real Decreto tiene por objeto aprobar parte de las medidas del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, que perdió su eficacia al no ser convalidado por la Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados., destacando, entre otras las siguientes:

NOVEDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización en el sistema de la Seguridad Social.

Para el ejercicio 2025, y hasta la aprobación de la LPGE:

- **Las bases mínimas de cotización** se incrementarán de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el SMI incrementado en un sexto.
- **Las bases máximas de cada categoría profesional y el tope máximo de las bases de cotización se fijarán aplicando el porcentaje** previsto para la revalorización de pensiones al que se sumará el establecido en la disposición transitoria trigésimo-octava del texto refundido de la LGSS (cuantía fija anual de 1,2 %).
- **La cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional**, de acuerdo con la disposición transitoria cuadragésima tercera del texto refundido de la LGSS, **será de 0,80 %**. Cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y trabajador, el 0,67 % será a cargo de la empresa y el 0,13 % a cargo del trabajador.
- Cotización adicional de solidaridad. Desde el 1 de enero de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis y en la disposición transitoria cuadragésima segunda LGSS, se deberá efectuar una **cotización por el importe de las retribuciones** a las que se refiere el artículo 147 del citado texto refundido, **que supere el importe de la base máxima de cotización establecida para las personas trabajadoras por cuenta ajena del sistema de la Seguridad Social** a los que resulte de aplicación dicho artículo.

- **Los trabajadores autónomos que**, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, **coticen en régimen de pluriactividad**, y lo hagan durante el año 2025, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, **tendrán derecho al reintegro del 50 % del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 16.672,66 euros con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.**
- Aplicación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional y de la cotización adicional de solidaridad a los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Exenciones cotización expedientes ERTE y Mecanismo Red.

Se modifica el apartado 10 de la disposición adicional cuadragésima cuarta LGSS. Las exenciones estarán condicionadas al mantenimiento en el empleo de los trabajadores afectados durante un mínimo de 6 meses y máximo de 2 años siguientes a la finalización del periodo de vigencia del ERTE.

Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar el importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas en relación a la persona trabajadora respecto de la cual se haya incumplido este requisito, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias de la Seguridad Social, previa comprobación del incumplimiento de este compromiso y la determinación de los importes a reintegrar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Modificación del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Nueva «Disposición adicional cuarta. **Cotización de los Socios de cooperativas incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público.**

Con efectos de 1 de enero de 2025, la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica, empresarial o profesional establecida en el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no se aplicará a los Socios de cooperativas incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público.

En cualquier caso, los socios referidos en el párrafo anterior elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general a que se refiere la regla 2.ª del artículo 308.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siéndoles de aplicación, asimismo, lo previsto en su artículo 308.1.b).

Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos no serán objeto de la regularización prevista en su el artículo 308.1.c), al no cotizar en función de rendimientos.»

MEDIDAS MERCANTILES:

- **Suspensión de la causa de disolución por pérdidas provocada por diversos acontecimientos naturales (Moratoria contable afectados DANA).** Las pérdidas derivadas de los efectos causados por la DANA en las empresas afectadas no computarán a los efectos de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363 de la LSC. No obstante, Si, excluidas las pérdidas de los años 2024 y 2025 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2024, 2025 y 2026 se apreciaran otras pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses.
- **NOTA IMPORTANTE:** En este RDL no se han prorrogado la moratoria contable para el resto de las empresas.
- **Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026 del régimen transitorio de suspensión de liberalización de ciertas inversiones extranjeras** directas en sectores estratégicos (empresas cotizadas en España, o sobre empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros, realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio).

MEDIDAS DE TRANSPORTE

- Se mantiene la **gratuidad del transporte público** para menores, descuentos del **50% para jóvenes** y del **20% para el resto** en títulos multiviaje.
- Bonificaciones del 50% en abonos y títulos multiviaje en trenes **AVANT** y Media Distancia entre julio y diciembre de 2025.
- Creación de nuevas ayudas para fomentar el uso del **transporte público colectivo** y la compra de **bicicletas eléctricas**.
- Subvenciones para el desarrollo de **sistemas de bicicleta compartida** en ciudades.

MEDIDAS DE APOYO A COLECTIVOS VULNERABLES

- Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional hasta el **31 de diciembre de 2025**.
- Aprobación de una Línea de avales por cuenta del Estado para la cobertura en caso de impago en el alquiler de vivienda.
- Aplicación hasta **el 30 de junio de 2025** de las medidas dirigidas a la reconstrucción económica de la isla de La Palma, ante los efectos producidos por la erupción volcánica de Cumbre Vieja.
- La garantía de suministro de agua y energía a consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social hasta el **31 de diciembre de 2025**.
- Ampliación del bono social eléctrico, con unas determinadas condiciones, hasta el **31 de diciembre de 2025**.

PARA MÁS INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS



T E C N I S A
CAMPOS
asesores - consultores

Miembro independiente de
UHY

Calvo Sotelo, 6
39002 Santander

☎ 942 214 650

✉ tecnisa@tecnisa-campos.com

www.tecnisa-campos.com

AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.